JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (20232)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ
DEMANDADO	• DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2016-00055-00
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, LIQUIDA COSTAS, ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES Y ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito realizada por el juzgado dentro del proceso, a liquidar costas, ordenar entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme el numeral 3º del artículo 446 del CGP, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

El inciso 2º del artículo 461 del CGP previó que opera la "Terminación del proceso por pago" si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiera lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, lo cual será declarado judicialmente aprobada aquella y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Mediante auto del 15 de julio de 2022 (PDF.3 y 8) se libró mandamiento de pago, por las siguientes contingencias:

"1) Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($62.353.294.oo) por concepto de prestaciones sociales, vacaciones compensadas en dinero, devolución de aportes a seguridad social e indemnización por despido sin justa causa."

"2) Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($139.199.760.oo) por concepto sanción moratoria que corresponde a $193.333.oo diarios a partir del día 21 de enero de 2016 hasta por el término máximo de 24 meses, que finalizó el 21 de enero de 2018."

"3) Por los intereses moratorios sobre el capital constituido en el numeral 1, sobre $62.353.294.oo, a partir del 22 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, por concepto de prestaciones sociales, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera para los créditos de libre disposición."

"4) Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($111.541.869.oo),

por concepto de sanción moratoria por la no consignación del auxilio de cesantías de los años 2012, 2013 y 2014."

"5) Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($20.837.724.oo) por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario."

"SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad."

Mediante auto del 6 de junio de 2023 (PDF.49), se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, se ordenó que las partes presentaran la liquidación del crédito y se condenó en costas procesales a la parte demandada, entre otras circunstancias.

La parte demandante mediante escrito del 24 de abril de 2023 (PDF.42) allegó liquidación del crédito por un valor total de $373.428.848.oo, constituido por los siguientes conceptos:

- indemnización por Despido sin justa causa por $62.353.294.oo;
- indemnización Moratoria Primeros 24 meses por $139.199.760.oo;
- Indemnización Moratoria del 21/01/2018 hasta 30/04/2023 por $60.333.925.oo;
- Sanción por no consignación de Auxilio de Cesantías de los años 2012, 2013 y 2014 por $111.541.869.oo.

Para un total de lo liquidado por $373.428.848.oo

Mediante auto del 26 de junio de 2023 (PDF.53) se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentado por el demandante.

La parte demandada mediante escrito del 27 de julio de 2023, solicitó que de acuerdo con la liquidación presentada por el demandante, se proceda aprobar la liquidación del crédito y a su vez se tengan en cuenta los cinco (5) títulos judiciales generados por la entidad Deceval S.A. a favor del proceso, por valor cada título judicial de $102.000.000.oo, para un total de $510.000.000.oo; que en virtud de los títulos judiciales consignados a favor de la demandada, se ordene la terminación del proceso y la devolución de dineros, una vez se reste de lo adeudado a la parte demandante.

Revisado el portal web de títulos judiciales del juzgado, se encontraron 5 títulos judiciales a favor del proceso, constituidos así:

- No. 454010000619868 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo, consigna por Deceval S.A.
- No. 454010000619869 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo, consigna por Deceval S.A.
- No. 454010000619870 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo, consigna por Deceval S.A.
- No. 454010000619871 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo, consigna por Deceval S.A.
- No. 454010000619872 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo, consigna por Deceval S.A.

De acuerdo con la liquidación realizada por el Juzgado, el valor del crédito objeto de recaudo asciende a un total de $352.508.940.35, discriminada en los siguientes factores: i) por concepto de prestaciones sociales, compensación en dinero de vacaciones, devolución de aportes a seguridad social e indemnización por despido sin justa causa por valor de $**62.353.294.oo**, conforme lo dispuesto en la sentencia que sirve de base de recaudo, numeral 1º; ii) por concepto de la sanción moratoria

por valor de $**139.199.760.oo**, conforme lo dispuesto en la sentencia que sirve de base de recaudo, numeral 2º; iii) por los intereses moratorios ordenados en el numeral 3 del mandamiento de pago liquidados sobre la suma reconocida por concepto de prestaciones sociales, vacaciones compensadas en dinero, devolución de aportes a seguridad social e indemnización por despido sin justa causa, liquidados desde el 22 de enero de 2018 hasta el 24 de marzo de 2023, fecha esta última en la cual se constituyeron los títulos judiciales a favor de este proceso como cautela que garantiza el pago de lo debido, que ascienden a la suma de **$18.576.293.35;** iii) por concepto de la sanción moratoria por no consignación del auxilio de cesantías por valor de $**111.541.869.oo,** conforme lo dispuesto en la sentencia que sirve de base de recaudo; y iv) por las costas liquidadas en primera y segunda instancia que ascendieron a la suma de **$20.837.724.oo.**

Conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, tomando en cuenta la duración del proceso ejecutivo, la actividad de las partes corresponde al 5% del valor total que arrojó la liquidación del crédito realizada y equivalen a DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO M/CTE **($17.625.447.01).**

De conformidad con lo expuesto, en aplicación del 3º del artículo 446 del CGP, se modificará la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, por lo cual se ordenará a favor de la parte demandante la entrega de los títulos judiciales:

- No. 454010000619868 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo,
- No. 454010000619869 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo,
- No. 454010000619870 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo.

Se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 454010000619871 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo a fin de entregar a la parte demandante un título judicial por $65.184.387,36 y un título judicial por valor de $36.815.612,64 para ser devuelto a la parte demandada.

Se ordenará entregar el título judicial No.454010000619872 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo a la parte demandada.

Y en consecuencia se devolverá a la demandada en total la suma de $138.865.612,64.

Se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el proceso respecto a los depósitos judiciales de la demandada en las entidades bancarias COOMEVA S.A., BOGOTA S.A., AV VILLAS S.A., OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA S.A., DAVIVIENDA S.A., POPULAR S.A., PICHINCHA S.A., CAJA SOCIAL S.A., ITAU S.A. Y COLPATRIA S.A. Y respecto a lo dispuesto frente a la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca y a la entidad DECEVAL BVC.

Lo anterior habida consideración que no existen medidas de embargo de remanentes ni del crédito vigentes solicitadas por otro proceso.

Se pondrá en conocimiento de las partes el oficio remitido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, Valle del Cauca (PDF.36), a través del cual se informó la anotación No. 263 del Libro VIII en la que se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio DUMIAN MEDICAL S.A.S. de propiedad de la Sociedad DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito por la parte demandante ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ dentro del proceso ejecutivo laboral seguido contra DUMIAN MEDICAL S.A.S. así:

i) por concepto de prestaciones sociales, compensación en dinero de vacaciones, devolución de aportes a seguridad social e indemnización por despido sin justa causa por valor de $**62.353.294.oo**, conforme lo dispuesto en la sentencia que sirve de base de recaudo, numeral 1º; ii) por concepto de la sanción moratoria por valor de $**139.199.760.oo**, conforme lo dispuesto en la sentencia que sirve de base de recaudo, numeral 2º; iii) por los intereses moratorios ordenados en el numeral 3 del mandamiento de pago, liquidados sobre la suma reconocida por concepto de prestaciones sociales, vacaciones compensadas en dinero, devolución de aportes a seguridad social e indemnización por despido sin justa causa, liquidados desde el 22 de enero de 2018 hasta el 24 de marzo de 2023, fecha en la cual se constituyeron los títulos judiciales a favor de este proceso como cautela que garantiza el pago total de lo debido, que ascienden a la suma de **$18.576.293.35;** iii) por concepto de la sanción moratoria por no consignación del auxilio de cesantías por valor de $**111.541.869.oo,** conforme lo dispuesto en la sentencia que sirve de base de recaudo; y iv) por las costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral en primera y segunda instancia que ascendieron a la suma de **$20.837.724.oo.**

Para un total del crédito objeto de recaudo de trescientos cincuenta y tres millones quinientos ocho mil novecientos cuarenta pesos con treintaicinco centavos (**$353.508.940,35**).

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo laboral de primera instancia promovido por ALDRIN GUSTAVO SUAREZ GUTIERREZ en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S. por pago total de la obligación.

TERCERO: Fijar las costas del proceso ejecutivo laboral de primera instancia en la suma de **$17.625.447.01**, que corresponde al 5% del valor objeto de recaudo.

En consecuencia:

CUARTO: Ordenar la entrega a la parte demandante de los siguientes títulos judiciales:

- No. 454010000619868 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo,
- No. 454010000619869 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo,
- No. 454010000619870 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo;

CUARTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 454010000619871 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo, así:

a) Un título judicial por $65.184.387,36 para ser entregado a la parte demandante.
b) Un título judicial por valor de $36.815.612,64 para ser devuelto a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar la devolución del título judicial No.454010000619872 del 24 de marzo de 2023 por valor de $102.000.000.oo a la parte demandada.

SEXTO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el proceso. Librar oficio a las entidades bancarias COOMEVA S.A., BOGOTA S.A., AV VILLAS S.A., OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA S.A., DAVIVIENDA S.A., POPULAR S.A., PICHINCHA S.A., CAJA SOCIAL S.A., ITAU S.A. Y

COLPATRIA S.A., al Director de la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca y a la entidad DECEVAL BVC.

SEPTIMO: Poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali. Lo anterior para los fines legales a que hubiera lugar.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante es juanocone@gmail.com – parte demandada procesoslaborales@dumianmedical.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a442965a37f653df7e00ab75321c18bec679d48df1eb55e0436b248dcf1a1771**
Documento generado en 21/09/2023 11:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica